



**TRIBUNAL ADMINISTRATIVO DEL MAGDALENA**  
**DESPACHO 01**  
**Magistrada ponente: MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER**

Santa Marta D.T.C.H., seis (6) de julio dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicación número:</b>	47-001-2333-000-2013-00169-00
<b>Solicitante:</b>	Carlos Caicedo Omar y otros
<b>Solicitado:</b>	Nación – Fiscalía General de la Nación – Rama Judicial
<b>Referencia:</b>	Reparación directa
<b>Tema:</b>	Aprueba liquidación de costas

**AUTO DE TRÁMITE PRIMERA INSTANCIA**

---

Visto el informe secretarial que antecede, procede el Despacho conforme lo establece el numeral 1º del artículo 366 del Código General del Proceso, a adoptar la decisión que en derecho corresponda, con fundamento en los siguientes:

**I. ANTECEDENTES**

Mediante sentencia de fecha 13 de agosto de 2014 (ff. 490-507), esta Corporación accedió parcialmente a las súplicas de la demanda, y condenó en costas a la parte vencida.

Los apoderados judiciales de las partes, demandante y demandada, recurrieron la decisión adoptada por este Tribunal, siendo desatado el recurso de apelación por parte del H. Consejo de Estado, quien a través de providencia del 11 de marzo de 2019 (ff. 896-900) revocó la sentencia proferida por esta Corporación, y condenó a la parte demandante a pagar en favor de la Nación – Rama Judicial – Fiscalía General de la Nación, por concepto de agencias en derecho, la suma de \$20'192.344.

Por auto del 23 de marzo de 2021 (fol. 908), este Tribunal obedeció y cumplió lo dispuesto por el Superior, ordenando pasar el expediente al Secretario para que procediera conforme el artículo 366 del CGP.

En fecha 12 de abril de 2021, el Secretario General de esta Corporación Judicial, liquidó las costas del proceso, incluyendo en ellas el total de las mismas.

## II. CONSIDERACIONES

### 2.1.- En cuanto a la liquidación en costas

La Ley 1437 de 2011 establece en su artículo 188 respecto de la condena en costas, lo que a continuación se transcribe:

*"Artículo 188. Condena en costas. Salvo en los procesos en que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por las normas del Código de Procedimiento Civil."*

(Subrayado fuera del texto original)

A la luz de la normativa en cita, se advierte que, para la liquidación y ejecución de la condena en costas, se hace necesario remitirnos al Código General del Proceso, el cual regula en su artículo 366:

*"Artículo 366. Liquidación. Las costas y agencias en derecho serán liquidadas de manera concentrada en el Juzgado que haya conocido del proceso en primera o única instancia, inmediatamente quede ejecutoriada la providencia que le ponga el fin al proceso o notificado el auto de obediencia a lo dispuesto por el superior, con sujeción a las siguientes reglas:*

**1. El secretario hará la liquidación y corresponderá al Juez aprobarla o rehacerla.**

*2. Al momento de liquidar, el secretario tomará en cuenta la totalidad de las condenas que se hayan impuesto en los autos que hayan resuelto los recursos, en los incidentes y trámites que los sustituyan, en las sentencias de ambas instancias y en el recurso extraordinario de casación, según sea el caso.*

*3. La liquidación incluirá el valor de los honorarios de auxiliares de la justicia, los demás gastos judiciales hechos por la parte beneficiada con la condena, siempre que aparezcan comprobados, hayan sido útiles y correspondan a actuaciones autorizadas por la ley, y las agencias en derecho que fije el magistrado sustanciador o el juez, aunque se litigue sin apoderado.*

*Los honorarios de los peritos contratados directamente por las partes serán incluidos en la liquidación de costas, siempre que aparezcan comprobados y el juez los encuentre razonables. Si su valor excede los parámetros establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura y por las entidades especializadas, el juez los regulará.*

**4. Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá en cuenta, además, la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.**

*5. La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*

*6. Cuando la condena se imponga en la sentencia que resuelva los recursos de casación y revisión o se haga a favor o en contra de un tercero, la liquidación se hará inmediatamente quede ejecutoriada la respectiva providencia o la notificación del auto de obediencia al superior, según el caso."*

(Subrayas y negritas fuera del texto original)

Con base en los anteriores parámetros, el Secretario de esta Corporación realizó la liquidación de costas, arrojando en total de \$20'192.344, por concepto agencias en derecho por el valor de \$20'192.344 conforme lo dispuesto por el Consejo de Estado y por el pago de gastos procesales por el valor de \$80.000.

Al respecto debe indicar el Despacho que aprobará la liquidación efectuada por el Secretario, debido a que esta cumple con los presupuestos establecidos por el Consejo de Estado, se encuentra dentro de los parámetros establecidos por el artículo 366 del C.G.P., y las tarifas fijadas por el Consejo Superior de la Judicatura.

En mérito de lo expuesto este despacho,

**DISPONE:**

**1º. Apruébese** la liquidación de costas efectuada por el Secretario de esta Corporación dentro del proceso de la referencia, visible a folio 911 del expediente.

**2º.** Una vez ejecutoriada la anterior decisión, **archívese** el expediente.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**



**MARTHA LUCÍA MOGOLLÓN SAKER**  
**Magistrada**